

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190056000, informando que las demandadas allegaron contestación a folios 190 y 217 y S.S. Igualmente, se informa que Banco Popular S.A. llamó en garantía de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.~~

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con C.C. No. 79.489.195 y T.P. No. 69.945 del C.S. de la J., como apoderado del BANCO POPULAR S.A., conforme a los fines de la Escritura Pública No.1301 otorgada y que obra a folio 206 y s.s.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Doctora **SILVIA CONSUELO PARDO ROA**, identificada con C.C. No. 52.176.306 y T.P. No. 137.369 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ASERVIT Y CIA EN C., conforme a los fines de la Escritura Pública No.1301 que obra a folio 206 y s.s.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas ASERVIT Y CIA EN C. y BANCO POPULAR S.A.

Sea del caso ponerle en conocimiento al apoderado de la parte demandante que, la demandada BANCO POPULAR S.A. fue notificada por secretaria el día 17 de agosto de 2021, conforme al acta visible a folio 214 del plenario, por lo que a partir de dicho acto se debe contabilizar el término, igualmente, frente al escrito de contestación de excepciones previas, se debe poner en conocimiento que, en materia laboral no se corre traslado de las mismas, ya que solo se resuelven los medios exceptivos previos en la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., por tanto, es improcedente emitir pronunciamiento alguno.

Ahora bien, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la parte demandada BANCO POPULAR S.A., contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos de la petición hecha a folios 225 y 226 del expediente.

En consecuencia, notifíquese personalmente de esta providencia a la representante legal de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. o quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda y del llamamiento por el término de diez (10) días, entregándole copia de las mismas para que las conteste por intermedio de apoderado judicial y solicite las pruebas que pretenda

hacer valer. Súrtase la correspondiente notificación a cargo del BANCO POPULAR S.A. en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a que a la fecha la curadora designada en auto calendado 23 de julio de 2021 (fl. 204) no ha tomado posesión del cargo, se RELEVA del mismo a la Dra. ÀNGELA MIREYA GERMÀN BECERRA, como quiera que el BANCO POPULAR S.A. compareció al proceso y otorgó poder a un profesional para que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY ~~23 DE MARZO DE 2022~~, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR